

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando á la «Federación Española de los Clubs Náuticos» para arborar en los yates de su pertenencia la bandera nacional propia de esta clase de buques, con el aditamento que la misma propone.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto jubilando y concediendo en dicho acto honores de Jefe superior de Administración Civil, libre de gastos, á D. Manuel García y Medina.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden abriendo un concurso para la concesión de recompensas por actos de protección á la infancia.

Otra convocatoria de Auxiliares femeninos de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos para el servicio en provincias.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Madrid para suprimir varios trozos de calles en la primera zona del ensanche para construcción en la manzana resultante del Hospicio Provincial.

Otra circular recomendando á las Diputaciones y Municipios el cumplimiento del Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Reglamento para su aplicación, en lo relativo á las construcciones de vías de comunicación en las zonas de costas y fronteras.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando la institución de la plaza de Profesor numerario de dibujo geométrico, vacante en la Escuela Super-

rior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, por el Auxiliar numerario de la misma D. Miguel Galindo del Castillo.

Otra disponiendo se agregue el barrio de Bargo al distrito escolar de Villaforman, y que no proceda la supresión de la Escuela de Villapena (Lugo).

Otra disponiendo que por la Junta de Instrucción Pública de Oviedo se remitan para su inmediato pago las nóminas por aumento gradual de sueldos á los Maestros de la provincia.

Ministerio de Fomento:

Real orden creando en este Ministerio una Comisión encargada de la organización y desarrollo de los servicios de comunicaciones marítimas, creado por Ley de 14 de Junio del corriente año.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 100.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Lista de los opositores al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, que no han completado su documentación.

GUERRA.—CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Junio último.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la

subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á don Raimundo Pueyo para sanear y aprovechar con destino al cultivo dos porciones de marismas en el sitio denominado de la Agustina, Ayuntamiento de Voto, Santander.

Autorizando á la Sociedad «Portillo, Ibañez y Compañía» para construir un cargadero en los Pendios, Costa Cantábrica, Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Autorizando á la Sociedad «El Progreso de Moaña» para construir, con carácter permanente, un balneario con un muelle de acceso en la Playa del Cou, ria de Vigo (Pontevedra).

Servicio Central Hidráulico.—Disponiendo se incluya en el plan de estudios el de encauzamiento del río Ucero (Soria).

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORRAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Sanidad Exterior.—Resumen de defunciones por causas, ocurridas en Junio de 1908.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 2º, 3º y 31.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. la Reina telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta Doña Beatriz continúan en estado satisfactorio.

SS. AA. RR. los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder á la «Federación Española de los Clubs Náuticos», arbole en los yates pertenecientes á la misma, la bandera nacional propia de esta clase de buques de recreo, con el aditamento que propone dicha Sociedad de sport naval, y consistente en ancla de color azul, situada diagonalmente en el ángulo superior derecho y sobre el rojo del indicado pabellón.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber pasivo que le corresponda por clasificación, por reunir más de cuarenta años de servicios, abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos don Manuel García y Medina, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración Civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos

según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

La ley de Protección á la infancia de 12 de Agosto de 1904 y su Reglamento de 24 de Enero de 1908, contienen, entre otros preceptos altruistas, los relativos á la concesión de premios ó recompensas á quienes den notable prueba de su amor á los niños en sus varias y generosas manifestaciones.

Es llegado el caso de dar cumplimiento á los artículos que de este modo vienen á estimular la acción social, y dentro de los medios de que el Consejo Superior de Protección á la Infancia dispone, ha aprobado y propuesto á este Ministerio la celebración de un concurso para el presente año, con arreglo á bases equitativas.

En atención á lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

A los efectos de los artículos 6.º, número 4, de la ley de Protección á la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento, se abre un concurso para optar á las siguientes recompensas:

1.º Seis premios de 250 pesetas y diploma ó certificado á las nodrizas de las Inklusas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas ó á petición de éstas y evacuadas que sean las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente el dictamen de un Profesor Médico del Establecimiento y el del pueblo en que residan el ama ó sus hijos en su caso.

2.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas y Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia para los Maestros de Instrucción Pública elemental ó primaria que hubieren dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la infancia.

Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

3.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas, y diploma de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, para los Médicos titulares que se hubieren distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente

los encaminados á disminuir, en general, la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

4.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas para los Directores de fábricas y talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras, en los establecimientos de su cargo, principalmente en cuanto afecta al trabajo industrial de los niños ó menores de dieciocho años.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las fábricas, talleres ó lugares donde el trabajo se preste, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas. Será requisito indispensable el informe del Inspector del trabajo de la demarcación correspondiente.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Septiembre de 1909.

El Consejo Superior adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios, antes del día 30 de Noviembre de 1909.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por vuestro Excelencia, se ha servido disponer se abra una convocatoria de las Auxiliares femeninas de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con 1.000 pesetas anuales, que sean necesarias para el servicio en provincias durante el primer semestre de 1910, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las solicitantes acreditarán ser españolas y haber cumplido ó cumplir en el transcurso del corriente año la edad de dieciséis años como mínimo y la de cuarenta como máximo.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes: Acta civil de na-

cimiento ó partida de bautismo, según los casos, una y otra debidamente legalizadas; certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local y certificación facultativa expedida por dos Médicos en la que conste que la interesada no tiene defecto físico que le impida cumplir los deberes de su cargo.

A la presentación de los documentos se exhibirá la cédula personal.

3.ª El plazo para la presentación de instancias empezará á contarse desde la fecha de la publicación de esta Real orden de convocatoria en la GACETA DE MADRID y terminará el día 30 de Septiembre próximo venidero á las dieciocho horas.

4.ª Antes del día 20 de Octubre se publicará por la Dirección General, en su cuadro de edictos, la relación total de las solicitantes, debiendo en dicha fecha tener completa la documentación exigida, no admitiéndose con posterioridad á ese día reclamación alguna.

5.ª Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

Ejercicio escrito.—Escritura al dictado y análisis gramatical.—Nociones de Aritmética (operaciones prácticas).

Ejercicio oral.—Nociones de Geografía.

Ejercicio práctico.—Conocimiento y transmisión del aparato Morse.

6.ª Los exámenes se verificarán por el orden alfabético de las solicitantes ante los Tribunales que actuarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla y León, debiendo las interesadas presentar ó dirigir las instancias, precisamente, á los Jefes de Telégrafos de dichas poblaciones, según el punto donde deseen efectuar los exámenes y expresarlo en su solicitud.

7.ª Cada solicitante satisfará la cantidad de cinco pesetas por derechos de examen, presentando al Presidente del Tribunal la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría los citados derechos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la Convocatoria y llevar á cabo su realización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto en la preinscripción Real orden, se abre una Convocatoria para cubrir plazas de Auxiliares femeninas de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con el haber de 1.000 pesetas anuales, que sean necesarias para el servicio en provincias, durante el primer semestre de 1910.

Desde esta fecha hasta el día 30 de Septiembre próximo y hora de las dieciocho,

se admitirán en el Registro de Telégrafos de esta Dirección General, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, ó en los Centros de Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza, ó Sección de León, las instancias de las concurrentes á esta Convocatoria, debiendo expresar en ellas el punto en que deseen verificar los exámenes y dirigirlos ó presentárselas, precisamente, á los Jefes de Telégrafos de dichas capitales.

Las instancias se acompañarán los documentos que señala la condición segunda de la Real orden y no serán admitidas á examen las que no presenten completa su documentación.

Los Tribunales se constituirán en los sitios señalados en la condición 6.ª, dando principio los exámenes el día 3 de Noviembre próximo por el orden alfabético de las solicitantes.

El resultado de los ejercicios se publicará diariamente por el Tribunal, consignándose la calificación que cada una de las examinadas hubiere merecido. Esta calificación será solamente la de «admitida» ó «eliminada» en el primero y segundo ejercicio, y por puntos en el tercero, en la forma prevenida en el artículo 247 del Reglamento de servicio; no pudiendo tomar parte en el siguiente ejercicio las que, á juicio del Tribunal, hayan sido eliminadas en el anterior.

Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta diaria á esta Dirección General del resultado de los ejercicios, enviando el acta correspondiente, á la que acompañarán los trabajos escritos del primero de aquéllos y la cinta correspondiente al ejercicio práctico.

Estas prácticas consistirán en la transmisión y recepción de 20 palabras por cada cinco minutos, como minimum.

Las vacantes se irán cubriendo por orden riguroso de la clasificación general. Se reserva el 50 por 100 de las plazas disponibles para las viudas, mujeres, hijas y hermanas de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, quedando incluidas en la clasificación general, pero preferidas por orden de puntuación.

Esta misma preferencia se dará á las que, teniendo la circunstancia de parentesco anteriormente citada, resulten con los puntos suficientes para ocupar una de las vacantes restantes.

La proporción de vacantes mencionadas se dará, naturalmente, á las que hayan verificado mejores ejercicios.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de Madrid, para suprimir varios trozos de calles en la primera zona del ensanche, con objeto de emplazar en la manzana resultante el Hospicio Provincial, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por el Ayuntamiento de Madrid, solicitando autorización para suprimir varios trozos de calles en la primera zona del ensanche, para emplazar un Hospicio Provincial.

»Resulta de los antecedentes que la Diputación Provincial de Madrid, deseando construir un nuevo Hospicio que, reuniendo las condiciones de la higiene moderna, venga á sustituir al destartado caserón en que se halla hoy instalado, propuso al Ayuntamiento de esta capital, en 7 de Enero de 1908, la modificación del plano del Ensanche de Madrid, para construir un solar único con las manzanas de casas enclavadas en el perímetro circunscripto por las calles de Hilarión Eslava, Cea Bermúdez, Guzmán el Bueno y Julián Romea, suprimiéndose, en consecuencia, parte de las calles de Andrés Mellado, Gaztambide, Lozoya y Lucio del Valle.

»El Arquitecto municipal informó de acuerdo con lo solicitado por la Diputación, por ser necesario el edificio que se quiere construir y beneficioso al barrio de Vallehermoso, en que los terrenos se hallan situados, debiendo tramitarse el expediente con arreglo á la ley de Ensanche.

»Habiendo informado favorablemente la Junta Consultiva Municipal, se anunció al público por veinte días la reforma que se intenta, para que los propietarios interesados formularan las reclamaciones á que hubiese lugar.

»Se personaron varios de éstos exponiendo que no se oponen al proyecto de la Diputación, salvo la reserva que hacen del derecho que les corresponde á la indemnización del precio de los terrenos que aquella entidad necesite expropiar y el respeto á la instalación de las cañerías que surten á varios edificios y al Parque del Oeste.

»La Comisión de Ensanche propuso al Ayuntamiento en 16 de Febrero de 1909, y éste, en sesión de 26 del mismo mes y año, acordó se solicitara de la Superioridad la modificación oficial del ensanche aprobado por Real decreto de 25 de Enero de 1898, en el sentido de suprimir los trozos de calles que la Diputación Provincial solicita, y que ésta satisfaga cuantos gastos se originen por el traslado de tuberías ó de otro cualquier servicio de carácter municipal, cuyo emplazamiento tenga que variar por la supresión de los trayectos indicados, debiendo responder la Diputación á cualquier otra clase de reclamaciones que pudieran formularse.

»Pasado el expediente á informe de la Real Academia de San Fernando, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, esta Corporación, en 13 de Mayo último, lo emitió en el sentido de que las reuniones de solares para construir pabellones aislados, rodeados de jardines, no perjudican á la salubridad, antes la favorecen, ni sufre el aspecto estético de las calles, y tan sólo puede decirse que la viabilidad será menos fácil, pero este pequeño inconveniente se compensa con el beneficio que han de tener los terrenos inmediatos, y

además se trata de zona bastante alejada del centro de la población, y que las reclamaciones formuladas no afectan á la conveniencia de la reforma, que es de lo que ahora se trata, por todo lo cual propone que se modifique el plano de ensanche aprobado en 25 de Enero de 1898, suprimiendo de él los trozos siguientes: el de la calle de Andrés Mellado, entre las de Cea Bermúdez y Julián Romea; el de la de Lozoya, desde la de Hilarión Eslava á la de Guzmán el Bueno; el de la de Gaztambide, desde la de Julián Romea á la de Lozoya, y el de la de Lucio del Valle, entre las de Andrés Mellado y Guzmán el Bueno, supresiones que se entenderán con la condición precisa de que los terrenos comprendidos en la manzana se dediquen á la construcción del Hospicio provincial, y dejando á salvo los derechos que á los reclamantes pudieran corresponder.

»La Dirección General de Administración, por estimar que se trata meramente de una cuestión de carácter técnico, sin que en el expediente haya cuestión legal alguna que resolver, se limita á reproducir y aceptar el informe de la Real Academia de San Fernando, con la adición de que se admitan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en su acuerdo de 26 de Febrero último.

»Considerando que este expediente se eleva al Ministerio del digno cargo de V. E., únicamente para obtener la autorización, exigida por preceptos legales, que es necesaria para modificar el plano de ensanche de Madrid, aprobado por Real decreto de 25 de Enero de 1898, por exigirlo así la ejecución del proyecto de construcción de un Hospicio provincial que la Diputación intenta, y que la necesidad de esa modificación de calles, constituye un asunto de carácter técnico en que no hay cuestión alguna de Derecho que resolver:

»Considerando que los informes del Arquitecto municipal, de la Real Academia de San Fernando y el acuerdo del Ayuntamiento son favorables, sin que haya oposición de los propietarios, los cuales se limitan á salvar sus derechos para ejercitarlos oportunamente, y que la realización del proyecto de que se trata, no sólo es de gran conveniencia y utilidad para Madrid, sino también para su provincia:

»Y considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos para el caso por el artículo 29 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede acceder á la modificación solicitada con arreglo á lo propuesto por la Academia de San Fernando y condiciones exigidas por el Ayuntamiento en su acuerdo.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Corporación municipal y efectos oportunos con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, con fecha 22 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el frecuente olvido de Diputaciones y Municipios en cumplir lo que preceptúan el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Reglamento para su aplicación, relativo á las construcciones de vías de comunicación en las zonas de costas y fronteras,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de recordar á dichos organismos se ajusten á cuanto las citadas disposiciones previenen para esta clase de obras.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y en su vista, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer recuerde V. S. á esa Corporación provincial y á los Ayuntamientos de la provincia, la necesidad ineludible en que se encuentran de cumplirlo preceptuado por las disposiciones expresadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador de la provincia de ..

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, á favor del Auxiliar D. Miguel Galindo del Castillo, para desempeño de la plaza vacante de Profesor numerario de Dibujo geométrico de dicho Centro; y

Resultando que en la misma propuesta se incluye á un Ayudante repetidor para que se encargue de la Auxiliaría que había de dejar de servir el Sr. Galindo, y á un Ayudante meritorio para el desempeño de la plaza de Ayudante repetidor:

Considerando que el artículo 26 del Reglamento Orgánico para las Escuelas de Artes Industriales y de Industrias, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, determina clara y precisamente la resolución que ha de adoptarse en el caso

de ocurrir vacantes en las Escuelas de Artes é Industrias, diciendo que deberán encargarse de la sustitución los Profesores auxiliares, y sólo á falta de éstos los repetidores, y, en su defecto, los meritorios, que percibirán una gratificación de 1.000 pesetas anuales, con cargo al sueldo asignado á la vacante, cuando entren á cubrir su servicio:

Considerando que la propuesta á favor del Sr. Galindo se ajusta á este precepto, pero no la formulada á favor del repetidor y meritorio:

Considerando que el artículo 67 del Reglamento interior, en que se apoya esta propuesta, no puede tener aplicación en cuanto, como ocurre en este caso, se oponga al Orgánico de 6 de Agosto de 1907, S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se apruebe la sustitución de la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, por el Auxiliar numerario de la misma D. Miguel Galindo del Castillo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que deberá percibir con cargo al sueldo asignado á la referida vacante.

2.º Que el artículo 67 del Reglamento interior de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, de 24 de Abril de 1908, se entienda redactado en los siguientes términos:

«En ausencias ó enfermedades, el Auxiliar ó Ayudante repetidor adscrito á la asignatura sustituirá al Profesor. En caso de vacante se encargará de la asignatura el Profesor auxiliar más antiguo del grupo de la enseñanza á que corresponda, percibiendo su sueldo y la gratificación de 1.000 pesetas, con cargo esta última al sueldo asignado á la plaza vacante.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente instruido por el Ayuntamiento de Trabada (Lugo), para la supresión de la Escuela pública de Villapena y la agregación del Distrito escolar á que hoy corresponde al de Villaforman, pueblos ambos de aquel Municipio, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando no haberse justificado más que la necesidad de que el barrio de Bargo de la parroquia rural de Villapena se agregue al Distrito escolar de Villaforman, adonde concurren actualmente los niños de dicho barrio á recibir enseñanza, por razón de la menor distancia y mayores facilidades de comunicación:

»Considerando que la supresión de la Escuela de Villapena sería de indudable

perjuicio para la enseñanza de los restantes vecinos de esta Parroquia,

»El Consejo, de acuerdo con los informes de la Inspección y del Rectorado, opina: que para los efectos de la enseñanza debe agregarse el lugar ó barrio de Bargo al Distrito escolar de Villaforman, y que no procede la supresión de la Escuela de Villapena.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto lo consultado por la Junta de Instrucción Pública de Oviedo, acerca de la formación de las nóminas, por aumento gradual de sueldo á los Maestros de la provincia.

Resultando que la Junta reclamó en tiempo, de la Diputación, la consignación necesaria para el aumento gradual correspondiente á 1908, y para satisfacer los atrasos del de 1907:

Resultando que la Diputación, en vez de presupuestar las cantidades á que estaba obligada, hizo una consignación viciosa, y, al serle remitidas las nóminas, las devolvió á la Junta para que las rehiciera, descontando á los Maestros la cantidad que dejó de consignar en los presupuestos:

Considerando que la Junta cumplió la Ley, y la Diputación no ha cumplido el artículo 196 de la misma, siendo ilegal el descuento que propone:

Considerando que, rectificadas los escalafones con arreglo á la Ley y al Real decreto de 27 de Abril de 1877, las nóminas han de responder á dicha rectificación, y, ya formadas en tales condiciones, no tienen las Juntas facultades para rehacerlas por ningún concepto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Junta de Instrucción Pública remita á la Diputación Provincial, sin alterarlas, y para su pago inmediato, las nóminas formadas con arreglo á la consignación que reclamó en tiempo hábil; y

2.º Que la citada Junta dé conocimiento á este Ministerio del resultado de sus nuevas gestiones, ó, si no obtuviere ninguno, en un tiempo que no exceda de dos meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el establecimiento, organización y desarrollo de los servicios de comunicaciones marítimas regulares que crea el artículo 17 de la Ley de 14 de Junio del corriente año, en las condiciones que establecen dicho artículo y los cuadros B y C anejos al mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se constituirá inmediatamente en el Ministerio de Fomento una Comisión que presidirá el Ministro del Ramo y de la cual serán Vocales: el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Director general de Obras Públicas; el Director general de Correos y Telégrafos; el Director general de Navegación y Pesca Marítima; un General ó Jefe de la Armada designado por el Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina; un General ó Jefe del Ejército designado por el General Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra; un Vocal del Consejo Superior de la Producción y del Comercio, en funciones de Junta de Comercio Internacional, designado por su Presidente, y el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

2.º Serán auxiliares de los trabajos de dicha Comisión: el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento; los Jefes de los Negociados de Industria, Trabajo y Comercio y de Puertos de dicho Ministerio, y el Secretario de la Comisión permanente del Consejo Superior de la Producción y del Comercio, en funciones de Junta de Comercio Internacional.

3.º Dicha Comisión redactará y propondrá al Ministro de Fomento un proyecto de pliego de condiciones para la contratación, mediante concurso, de los servicios especificados en el cuadro B. Propondrá, además, al Gobierno, mediante el Ministro de Fomento, el plan que estime más conveniente para la implantación total en forma progresiva y con la oportunidad que cada caso requiera de los servicios especificados en el cuadro C.

4.º La Comisión comunicará sus propuestas al Ministro de Fomento antes del día 15 de Septiembre del corriente año. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Soler, natural de Ibiza (Balears).

Madrid, 28 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bernardo García, natural de Parada Outeiro (Orense), de veintidós años, soltero.

Madrid, 28 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Fidel Baza Seco, natural de la provincia de Valladolid.

Madrid, 28 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 100.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Puerto de Granville.—Modificación de la señal de niebla.—*Avis aux Navigateurs número 159/907. Paris, 1909.*

Número 578.—La corneta de niebla, movida á mano, que constituía la señal sonora del faro de Granville, se reemplazó por una trompeta de aire comprimido colocada sobre la galería exterior del faro, que produce en tiempo de niebla un sonido cada 30 segundos (sonido, 3 segundos; pausa, 27 segundos).

Situación aproximada: 48° 50' 07" N. y 4° 35' 33" E. (1° 36' 47" W. de Gw.) Cuaderno de Faros, serie B, pág. 80. Carta número 207 de la sección II. Derrotero número 35, pág. 241.

Estuario del Sena.—Boya luminosa de Villerville.—*Avis aux Navigateurs número 157/895. Paris, 1909.*

Número 579.—Queda sin efecto la traslación de la boya luminosa de Villerville, anunciada en el (Aviso número 561 de 1909), manteniéndose por ahora en su lugar hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 49° 24' 50" N. y 6° 19' 11" E. (0° 06' 51" E. de Gw.) Cuaderno de Faros, serie B, pág. 98. Carta número 783, y plano número 804 de la sección II. Derrotero número 35, pág. 314.

Dieppe.—Modificación en el alumbrado de la nueva entrada del puerto. *Avis aux Navigateurs número 160/913. Paris, 1909.*

Número 580.—A consecuencia del adelanto en los trabajos de construcción del muelle Este de la nueva entrada del puerto de Dieppe se modificó el sector oscuro de la luz fija roja, encendida sobre el pequeño morro situado al Sur del rompeolas Este (Aviso número 410 de 1909), y se extiende actualmente desde el N. 15° W. hasta la costa al Este de Dieppe (104°). Situación aproximada: 49° 56' N. y 7° 17' 34" E. (1° 05' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 110. Carta número 217 A, de la sección II. Derrotero número 35, pág. 330.

MAR MEDITERRÁNEO.—Túnez.—Puerto de Bizerta.—Zona de protección de los cables.—*Avis aux Navigateurs número 155/897. Paris, 1909.*

Número 581.—Dos mástiles de 5 metros de altura, con mira cilíndrica, pintados todo de rojo, se colocaron en la orilla del canal de Bizerta, y marcan, cada uno, el límite de la zona de protección de los cables telegráficos y de las cadenas para espisarse las chatas de pasaje que atraviesan el canal.

El límite de aguas abajo es normal al eje del canal, y á 100 metros por fuera de la chata aguas abajo.

El límite de aguas arriba es paralelo al primero, y á 100 metros por dentro de la chata aguas arriba.

Queda prohibido fondear, dragar ó rastrear, etc., entre estos dos límites.

Situación aproximada: 37° 16' N. y 16° 04' 34" E. (9° 52' 14" E. de Gw.)

Plano número 922 de la sección III. Derrotero número 4, página 629.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Golfo de Méjico.—Estados Unidos.—Proximidades de Cayo Hueso.—Canal del SW.—Banco.—*Avis aux Navigateurs número 156/893. Paris, 1909.*

Número 582.—A la entrada, y situado en medio del canal del SW., existe un banco de unos 50 metros de largo por 10 de ancho, que se extiende (NE.-SW.), cubierto con 6 metros de agua en bajamar media, constituyendo un peligro para los buques de mucho calado.

Está situado en las siguientes marcas: la baliza de los Western Dry Rocks, al S. 87° 30' E. á 2,1 millas; el lado Oeste del Cayo Boca Grande, al N. 26° W., y la boya del banco Satán, al S. 54° E. á unos 450 metros.

Situación aproximada: 24° 27' N. y 75° 23' 28" W. (81° 35' 46" W. de Gw.)

Carta número 539, y plano 496 de la sección IX.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Ministerio Fiscal.

Lista de señores opositores que no han completado su documentación dentro del plazo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1909:

Alba y Marchante, D. Amable de.
Alonso y Alonso, D. Manuel.
Alvarez Laviada y Alvarez Laviada, D. Paulino.
Arenas y Garrido, D. Vicente Manuel.
Auban Amat, D. Salvador.
Ballester Vendrell, D. Félix.
Benavides y Maurer, D. Ramón.
Brasa y Sánchez, D. Constantino.
Campo-Redondo y Fernández, D. Baldomero.

Cantón Alvarado, D. Enrique.
Derqui y Derqui, D. Manuel José.
Fernández Barrón, D. Miguel.
Fernández López, D. Manuel.
Fernández Pérez, D. Manuel.
Garrido García, D. J. Vicente.
García, D. José.
Gómez González, D. Mariano.
González Ampuero, D. José.
González Carrasco, D. Francisco.
González y Fernández, D. Timoteo.

González Sicilia y de la Corte, don Ramón.

Govantes Pineda y Anselmo.

Guerra Hidalgo, F. Avencio.

Leónis y Solís, D. Antonio Ramón.

López Calleja, D. Manuel.

López y López, D. Manuel.

Losada Mazorra, D. Antonio.

Medina Hechavarría, D. Ernesto.

Medina Hechavarría, D. Julio.

Moreno y Ramírez de Arellano, D. Fernando.

Ordinás Real, D. Antonio.

Oria Zapater, D. José.

Ortega Ballesteró, D. Alfonso.

Pérez Valdés y González, D. Ricardo.

Pinzón Reinosó, D. José.

Robért Mendiolaigoitia, D. Juan Bautista.

Róza y Moreno, D. José.

Ruiz y Carmona, D. José.

Samper González, D. Alberto.

Sañtiás García, D. José.

Sidro y Herrera, D. Carlos.

Teixeira y Rivera, D. Joaquín.

Valencia y González, D. Juan de.

Zorrilla Muñoz, D. Manuel.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO SUPLENTE DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

María Cabezas Montero y hermanos, 273,75 pesetas.

Josefa Yarza Maquivar, 137.

Purificación Manuela Rolet Jaén, 182,50.

Teófilo Alonso Gómez y consorte, 720

Celestino Martín González y consorte, 182,50.

Pascuala Jiménez López, 182,50.

Felipa Peña Martín, 182,50.

Torbio Pérez Herrero, 137.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Proposiciones presentadas.

D. Joaquín Martínez, nominal, pesetas 198,68; cambio, 95 por 100.

D. Mauricio G. Blasco, nominal, pesetas 250,00; cambio, 95 por 100.

D. Abelardo Flórez, nominal, pesetas 500,00; cambio, 99,90 por 100.

Proposiciones admitidas.

D. Joaquín Martínez, nominal, pesetas 198,68; cambio, 95 por 100; efectivo, 188,74.

D. Mauricio G. Blasco, nominal, pesetas 250,00; cambio, 95 por 100; efectivo, 237,50.

D. Abelardo Flórez, nominal, pesetas 500,00; cambio, 99,90 por 100; efectivo, 499,50.

Total, 925,74.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5, 6 y 7.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálicos, hasta el número 33.200.

Día 8.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 33.280.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de efectos hasta el número 33.177.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.367.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.292.

Idem de carpetas de conversión de Residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.764.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.126.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.686.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 33.280.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 33.177.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 33.280.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 33.177.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizables en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 2 de Julio de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente instruido en el Gobierno Civil del digno cargo de V. S., á instancia de D. Raimundo Pueyo, con objeto de obtener la autorización necesaria para sanear y aprovechar con destino al cultivo dos porciones de marisma separadas por la Regata del Cirrio, en la margen izquierda de la ría de Asón, sitio denominado de la Angustina en el pueblo de Carasa, Ayuntamiento de Voto, y cuya extensión aproximada es de 51,35 hectáreas.

Resultando que durante el período de información pública han sido presentadas tres oposiciones á la concesión solicitada, de las cuales dos, suscritas respectivamente por la Junta administrativa del pueblo de Carasa y por el Ayuntamiento de Voto, se fundan: primero, en que el vecindario de los pueblos citados viene aprovechando desde tiempo inmemorial el junco que se produce en la marisma solicitada para pasta del ganado y abono de las tierras; segundo, en que no consideran necesario saneamiento alguno de estas marismas, por no existir en ellas fangos ni pantanos, y tercero, en que, como consecuencia del aprovechamiento continuo que vienen realizando en ellas, deben considerarse dichas marismas como pertenecientes á los propios de los pueblos reclamantes, teniendo solicitada del Ministerio de Hacienda la excepción de venta en Agosto de 1888; y la tercera, suscrita por D. José Echevarría, se limita á manifestar que parte de las marismas solicitadas por el Sr. Pueyo está comprendida en las que tiene él solicitadas con anterioridad.

Resultando que en la información oficial todos los informes emitidos son favorables á la concesión, á excepción de las del Ayuntamiento de Voto y de la Comandancia de Marina, siendo el primero reproducción exacta de la reclamación presentada, y el segundo reproducción también de los que en ocasiones análogas ha emitido dicha Autoridad, fundado: primero, en que no es marisma sino playa lo que solicita; segundo, que está surcada de canales navegables que utilizan los vecinos de los pueblos colindantes para el transporte del junco que en ella se cria, y tercero, que se causa perjuicio con la concesión de estos terrenos, por disminución de la fuerza de las corrientes necesarias para mantener las profundidades en las diversas canales del puerto.

Resultando que los Departamentos de Marina y Guerra han emitido informe favorable respecto de la concesión solicitada, por Reales órdenes de 26 de Enero y 18 de Mayo próximo pasado.

Considerando que las reclamaciones de la Junta Administrativa de Carasa y el Ayuntamiento de Voto, deben ser desestimadas por oponerse á los preceptos de la ley de Puertos vigente, consignados en el párrafo 2.º de su artículo 51:

Considerando que la reclamación formulada por el Sr. Echevarría no puede ser obstáculo para que sea otorgada la concesión, puesto que en todo caso ha de hacerse ésta sin perjuicio de tercero, y podrá tenerse en cuenta aquélla al verificarse el replanteo:

Considerando que en el informe de la Comandancia de Marina está rebatido con el resultado de la información emitida en casos análogos ocurridos en la misma ría, por una Comisión mixta de Marina y Obras Públicas, designada para esos efectos, y por el dictamen emitido en el caso de que se trata por el Ministerio de Marina:

Considerando que, por lo expuesto, la concesión debe ser otorgada,

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Santander el 5 de Noviembre de 1904 por el Ingeniero de Caminos D. Ramón S. de los Toreros, sin que puedan introducirse en dicho proyecto otras modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, sometiéndolas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas. Asimismo quedará obligado el concesionario á subsanar todas las deficiencias del proyecto que por dicha Jefatura se señalen al verificarse el replanteo de las obras.

2.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de un año, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

3.ª En el plazo de tres meses, contados á partir de la referida fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de Santander, la cantidad de 623 pesetas 97 céntimos, en calidad de fianza, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no le será devuelta al concesionario hasta que haya cumplido la condición quinta.

4.ª Antes de dar principio á los trabajos avisará el concesionario al Ingeniero-Jefe de Obras Públicas, para que éste ó el Facultativo en quien delegue proceda al replanteo de las obras de cerramiento de la marisma y al deslinde de ésta con los terrenos inmediatos:

Si al verificar el deslinde resulta que invade parte de la marisma solicitada por D. José Echevarría, se modificará el trazado del cierre, de forma que se respete la superficie otorgada al Sr. Echevarría.

De la operación del replanteo se levantará acta por triplicado acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída esa aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª Una vez terminadas las obras de cerramiento, el concesionario avisará al Ingeniero-Jefe para que éste ó el Facultativo que le represente, proceda á reconocerlas, y si del reconocimiento resultase que habian sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano de replanteo aprobados, habiéndose cumplido lo que se previene en estas condiciones, se hará

constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo.

Una vez aprobada esta acta procederá la devolución de la fianza de que hace mención la condición tercera.

6.ª Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre cumplidamente el objeto para que han sido construídas.

7.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasiona dicha inspección, así como los de replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

8.ª La concesión de la marisma se otorga con la condición de que ésta habrá de dedicarse al cultivo tan pronto como queden terminadas las obras de saneamiento, quedando obligado el concesionario á hacer en ella los trabajos y labores necesarias para que la quinta parte de los terrenos saneados queden cultivados ó convertidos en prados en cada año, de modo que al cabo de cinco años se haga en la superficie total la explanación agrícola para que ha sido concedida.

9.ª Esta concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral establecida en la ley de Puertos.

10. La concesión de que se trata queda sujeta, por lo que se refiere á la construcción de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo; y

11. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, y una vez declarada, se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y en el Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden comunicada digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia y al peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente instruído en el Gobierno Civil del digno cargo de V. S. á instancia de D. Antonio Ibáñez Gutiérrez, en representación de la Sociedad Portillo Ibáñez y Compañía, para obtener la necesaria autorización para construir un cargadero en el punto de la costa cántabrica denominado Los Pendios, perteneciente al Ayuntamiento de Castro-Urdiales, con destino á la explotación de productos mineros, tierras refractarias y silicias.

Resultando que durante el período de información pública á que ha sido sometida la petición, no se ha presentado reclamación alguna en contra de ella.

Resultando que todos los informes oficiales emitidos acerca de dicha petición le son favorables, incluso los correspondientes á los departamentos de Marina y Guerra, según Reales órdenes de 13 de Febrero y 18 de Mayo próximo pasado:

Considerando que la realización de las obras solicitadas ha de redundar en be-

neficio de los intereses generales y, por tanto, está justificado que se acceda á lo solicitado:

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad Portillo, Ibáñez y Compañía suscrito en Castro-Urdiales el 10 de Diciembre de 1907, no pudiéndose introducir en él más modificaciones que las puramente de detalle que no afecten á la esencia del proyecto y las que se le impongan en las presentes condiciones.

2.ª Deberán aumentarse los espesores asignados á los muros que limitan lateralmente y de frente el depósito y modificar su sección, á cuyo efecto la Sociedad concesionaria presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y antes de dar principio á las obras, un plano detallado de los citados muros y un cálculo justificativo de sus resistencias á los empujes á que se han de hallar sometidos.

3.ª Dentro de los dos meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, deberá la Sociedad concesionaria acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, exhibiendo la oportuna carta de pago, haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de Santander, la cantidad de 34 pesetas 89 céntimos, en calidad de fianza á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la que será devuelta cuando estén terminadas las obras y se haya cumplido lo dispuesto en la condición 6.ª

4.ª Antes de dar principio á las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas, á instancia del concesionario, á verificar su replanteo, levantándose, por triplicado, acta y plano de dicha operación. Uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

5.ª Deberá empezarse la construcción de las obras dentro del plazo de cuatro meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el de un año, á contar desde la misma fecha.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero-Jefe, ó facultativo en quien delegue, procederá, previo aviso, al reconocimiento de las mismas; y si del mismo que se han construído con arreglo al proyecto aprobado y tenido en cuenta las modificaciones impuestas en las presentes condiciones, se hará constar así en un acta, por triplicado, que firmarán los asistentes al acto; uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad, y obtenida esa aprobación, se entregará otro ejemplar á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

Una vez aprobada el acta, procederá la devolución de la fianza que se menciona en la condición 3.ª

7.ª Esta concesión se entiende hecha para el servicio particular, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, encontrándose en todo momento sometida á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

8.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los de reconocimiento final con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada á conservar las obras en buen estado, de modo que en todo tiempo ofrezcan las mismas condiciones de solidez y satisfagan cumplidamente al servicio para que se conceden, debiendo dicha Sociedad establecer amarradores convenientemente dispuestos para la seguridad de los buques atracados, siguiendo las instrucciones que se le dicten por la Comandancia de Marina.

10. Esta autorización queda sometida á la condición de no impedir en ningún momento la vigilancia del litoral y el salvamento de naufragos.

11. En caso de ser ordenada ó llevada á cabo su destrucción por la Autoridad militar, la Sociedad concesionaria deberá hacerlo ó aceptará lo ejecutado sin derecho en ningún caso á indemnización alguna.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada, por lo que respecta á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato del trabajo; y

13. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria á cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo bastante para declarar la caducidad de esta concesión, siguiéndose para ello los trámites prevenidos en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución; siendo los efectos de esa declaración los que se prescriben en las citadas disposiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Balbino Rodríguez Pombo, como Gerente de la Sociedad El Progreso de Moaña, en solicitud de autorización para construir, con carácter permanente, un Bañeario, con un muelle de acceso, en la playa del Cou, ría de Vigo.

Resolviendo que el expediente se ha tramitado en la forma prevenida en el artículo 7.ª de la Instrucción vigente, todos

los informes emitidos han sido favorables, haciendo observar el Consejo Provincial de Agricultura la falta de tarifas, indispensables, si se trata de un servicio público:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación, sin considerar evidente que la zona solicitada esté en totalidad comprendida en el artículo 1.º de la vigente ley de Puertos, aunque no justifica la aplicación del artículo 2.º de la misma Ley:

Considerando necesaria la justificación del carácter de terreno de dominio público atribuida al que se ha de ocupar con las obras, y no pudiendo autorizarse la explotación, si el servicio es público, sin que previamente se aprueben las tarifas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á D. Balbino Rodríguez Pombo, en la representación que ostenta, la autorización que solicita, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, autorizado en Vigo el día 4 de Junio de 1907, por el Ingeniero D. José Barreras Massó.

2.ª Las obras se empezarán dentro del plazo de tres meses y se terminarán en el de veinticuatro, contados ambos plazos á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero-Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras Públicas de la provincia. En el acta de replanteo se justificará el carácter de dominio público del terreno que se haya de ocupar, reduciendo el replanteo exclusivamente á la zona que tenga ese carácter.

4.ª El concesionario deberá someter á la aprobación de la Superioridad, previa la información correspondiente, las tarifas para explotación del Bañeario y muelle anejo, especificando si el muelle ha de ser para embarque y desembarque en general, ó exclusivamente para bañistas.

5.ª El concesionario avisará al Ingeniero-Jefe cuando se terminen las obras, para que sean revisadas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero-Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine.

7.ª Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario depositará en la Caja de Depósitos, ó en la Sucursal de la provincia, la cantidad de 200 pesetas, debiendo presentar la correspondiente Carta de pago al Ingeniero-Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha cantidad será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin limitación de plazo, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos vigente, en el caso de tener que ocuparse el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, Diputación ó Municipio.

9.ª En caso de guerra, el Jefe que mande las tropas de la ría de Vigo puede utilizar el muelle, intervenirlo y aun destruirlo, sin que el propietario tenga derecho á indemnización ni resarcimiento de ningún género en cualquiera de los citados casos, y quedando sujeto el concesionario á las disposiciones vigentes á que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en la zona militar de costas y fronterizas.

10. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Obras Públicas.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluya en el plan de estudios de este año el del encauzamiento del río Ucero, en la provincia de Soria, entre el puente nuevo de la carretera de Valladolid á Soria y la dehesa denominada del Soto.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la División Hidráulica del Duero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero-Jefe del Servicio Central Hidráulico.